

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1956

} N° 13.101

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 147 de 12 de noviembre de 1955, por la cual se revoca una resolución.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 187 y 188 de 13 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2164 y 2166 de 28 de junio de 1954, por las cuales se autorizan expedición de unos pasaportes.

Resolución N° 2165 de 28 de junio de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 109 de 21 de junio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Primera

Resueltos Nos. 116, 117 y 118 de 10 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 259 de 1° de junio de 1955, por el cual se asigna escuela donde prestará servicio una maestra.

Resuelto N° 260 de 1° de junio de 1955, por el cual se concede un permiso.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 317 de 31 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento Administrativo

Resuelto N° 222 de 23 de mayo de 1955, por el cual se designa un comisionada especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 8581 de 8 de abril de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### REVOCASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 147.—Panamá, 12 de noviembre de 1955.

Por medio de la Resolución N° 459 de 8 de septiembre de 1951, la Caja de Seguro Social concedió al Cabo de Policía José del Carmen González una pensión por riesgo de vejez, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 134 de 1943.

Por Resolución N° 323 de 13 de septiembre de 1951, el Ejecutivo reconoció al mencionado Agente derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado, como miembro del Cuerpo de Policía Nacional, hoy Guardia Nacional, con base en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 21 de febrero de 1946.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en oficio N° 5125 de 7 de septiembre de 1955, que la Caja de Seguro Social ha constatado posteriormente que el ex-Cabo José del Carmen González no tenía ni tiene aún la edad requerida para solicitar pensión por riesgo de vejez, y que en consecuencia le había suspendido tal auxilio, por medio de la Resolución N° 1300 de 1° de mayo de 1955, por el cual pide que se le retire también el auxilio del 50% que reconoció a dicho agente el Órgano Ejecutivo, con base en el mencionado Decreto Ley N° 18.

A solicitud del Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, fue enviado al Ministerio, por el Jefe de Pensiones y Subsidio de la Caja de Seguro Social, señora Yolanda de Arias, la nota N° 5034

de 28 de septiembre de 1955, en la cual informaba que cuando la Caja concedió al auxilio al agente José del Carmen González, éste tenía en realidad 43 años y ahora tiene 47, por lo cual no ha llenado aun a la edad de 55 años que el artículo 47 de la Ley 134 indica.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 323 de 18 de septiembre de 1951 por la cual se reconoce a José del Carmen González el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del extinto Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 187

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Valentín Arosemena, Adjunto Civil en la Embajada de Panamá en Caracas, Venezuela.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter *ad-honorem*.

Comuníquese y publíquese.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**RAFAEL A. MARENGO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**OFICINA:**

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Relleño de Barraza)  
 Apartado Nº 8446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**OCTAVIO FABREGA.**

**DECRETO NUMERO 188**  
**(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor George H. Green, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Boston, Mass. Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**OCTAVIO FABREGA.**

**AUTORIZANSE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES**

**RESOLUCION NUMERO 2164**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2164.—Panamá, 28 de junio de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New Orleans, La., por oficio Nº 1559 de 28 de mayo del corriente, para expedir pasaporte a favor de Gaston Townshend Vicencini; quien tiene pasaporte Nº 8193 expedido en la Gobernación de Panamá el 30 de mayo de 1946; y para tal efecto acompaña al siguiente documentación: Copia fotostática del certificado de nacimiento

expedida por el Sub-director General del Registro Civil, en el cual se hace constar de Gaston Townshend Vicencini, nació en Panamá el 22 de septiembre de 1925 hijo de padre panameños,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con la copia fotostática del nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la nota Nº 356-S.G. de 9 de junio del corriente, del señor Gobernador, hace constar que se expidió el pasaporte Nº 8193 el 3 de junio de 1946 a favor de Gaston Townshend Vicencini y no llenó los requisitos de Ley;

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior en esta ocasión se ha exigido cumplir este requisito; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores,

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Gaston Townshend Vicencini.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RESOLUCION NUMERO 2166**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2166.—Panamá, 28 de junio de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Maracaibo, Venezuela, por oficio Nº J-301 de fecha 2 del corriente, para expedir un pasaporte a favor de Olga Urriola de Doyle; quien tiene pasaporte Nº 2070 expedido en la Gobernación de Panamá el 4 de junio de 1948; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Olga Aminta Urriola González, nació en Natá, distrito de Na-

tá, Provincia de Coclé, el 4 de junio de 1917 hija de padres panameños,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la nota N° 365 de 12 de junio actual del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, hace constar que se expidió el pasaporte N° 2070 a favor de Olga Urriola de Doyle el 4 de junio de 1948 y no llenó los requisitos de Ley;

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que la interesada para obtener el pasaporte anterior, no llenó los requisitos legales, en esta ocasión le han exigido llenar estas formalidades;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores,

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Olga Aminta Urriola de Doyle.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE**

**RESOLUCION NUMERO 2165**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2165.—Panamá, 28 de junio de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Vancouver, Canadá, para prorrogar el pasaporte N° 3529, por oficio N° 13 de 30 de mayo del corriente, expedido en la Gobernación de Panamá el 12 de agosto de 1952 a favor de Franklin Oduber Urrutia; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido el Subdirector General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Franklin Oduber Urrutia, nació en Panamá el 8 de Julio de 1938 hijo de padres panameños,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la nota del señor Gobernador de Panamá hace constar que se expidió pasaporte a favor de Franklin Oduber Urrutia bajo el número 3629 el 12 de agosto de 1952 y llenó los requisitos de Ley;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 190 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores",

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3529 a favor de Franklin Oduber Urrutia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**N O M B R A M I E N T O**

**DECRETO NUMERO 109**

(DE 21 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Alfonso Fábrega Jr., Inspector de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Enrique Cooban Fábrega quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 116.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Marciaga, Inspector de Vigilancia Fiscal de 1ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Vigilancia Fiscal, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 25 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 162 de 31 de diciembre de 1952 y luego ratificado dicho nombramiento por el Decreto N° 270 de 31 de marzo de 1953.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 28 de febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Marciaga, Inspector de Vigilancia Fiscal de 1ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Vigilancia Fiscal, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo del presente año, correspondiente al período de 1º de abril de 1953 a 26 de febrero de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

#### RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 117.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Batista, Agrimensor de categoría en la Sección Segunda, Tierras,

Bosques e Ingeniería, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 4 de marzo del presente año con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fué nombrado mediante el Decreto N° 519 de 30 de diciembre de 1950, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 159 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos veintidós meses de trabajo consecutivo el 15 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Horacio Batista, Agrimensor de 2ª categoría en la Sección Segunda, Tierras, Bosques e Ingeniería, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 16 de mayo de 1952 a 15 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

#### RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 118. — Panamá, 10 de marzo de 1954.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor Guillén, Inspector de 2ª Categoría, en la Aduana, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones, en nota fechada el 3 de marzo del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fué nombrado mediante el Decreto N° 25 de 1º de febrero de 1948, ratificado luego dicho nombramiento por los Decretos Nos. 729 de abril 3 de 1952, y 161 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos veintidós (22) meses de trabajo consecutivo el 18 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 798 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Héctor Guillén, Inspector de 2ª Categoría en la Aduana, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, y a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 16 de mayo de 1952 a 16 de marzo de 1954, de

conformidad con lo que le concede al artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

## Ministerio de Educación

### ASIGNASE ESCUELA DONDE PRESTARÁ SERVICIO UNA MAESTRA

RESUELTO NUMERO 259

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 259. — Panamá, 1º de junio de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar la Escuela del Buen Pastor, para que preste servicio la señorita Juana Guardado R., nombrada por Decreto N° 250, de 30 de mayo de 1955, Maestra de 1ª Categoría.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

### CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 260

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 260. — Panamá, 1º de junio de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Javier Jiménez D., ha solicitado permiso para separarse de su cargo de profesor regular de Música en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá, lo que justifica con los comprobantes de rigor;

RESUELVE:

Concédese al señor Javier Jiménez D. permiso para separarse de su cargo de profesor regular de música en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, en uso de licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá, a partir de la iniciación del año escolar 1955-56, y adviértesele que para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos, satisfactoriamente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 317

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gladys de Kusikas, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio, (Colón).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir el 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

### DESIGNASE COMISIONADA ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 232

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 232.—Panamá, 23 de Mayo de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N° 1764, de fecha 10 de mayo de 1949, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, designó a la señora Angela Muñoz de Lew, como Comisionada Especial del Turismo, ad-honorem, en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

Que posteriormente la Junta Nacional del Turismo comisionó a la expresada señora para que llevara a cabo una gira de observación del Turismo en Chicago, Ill,

RESUELVE:

Designar a la señora Angela Muñoz de Lew, como Comisionada Especial, ad-honorem, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para que a nombre de este Ministerio prosiga su gira en pro del Turismo, por Chicago, Ill, Estados Unidos de Norteamérica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Brea Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



sobre una elipse que termina con un punto sobre la "e", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amprar amoniaco y compuestos de amonio a saber—sulfato de amonio, azufre y mercaptanos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de abril de 1953, en el comercio internacional desde mayo de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 292 173 de marzo 15 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Chett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado

de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**BI-WAY**

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas exteriores para hombres y niños (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América —Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre 15 de 1950 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el año 1946.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 563,349 de agosto 26 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, 4 de septiembre de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**Halotestin**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, particularmente pre-

paraciones de hormonas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 10 de 1955, en el comercio internacional desde abril 6 de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Dalacin" de la misma compañía, presentada el 29 de agosto del presente año.

Panamá, septiembre 11 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### PENTALITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pinturas, barnices, (que no sean barnices aisladores), esmaltes, (tales como pinturas), lacas, distemples y colores para pintores (de la Clase 2 (Sección IV) de Gran Bretaña), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro en Inglaterra N° 724044 del 20 de noviembre de 1953, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 2 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

### Deca-Mulcin

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una emulsión de vitaminas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 17 de 1955, en el comercio internacional desde agosto de 1956 y en la República de Panamá desde septiembre 2 de 1955.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 626,469 de mayo 8 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 8 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivos, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre



generalmente dispuesto sobre un fondo o etiqueta de cinco fajas o bandas; la central siendo de color blanco, encerrada por dos fajas angostas de color dorado que dividen o separan las otras bandas relativamente anchas superior o inferior de color verde; el citado nombre "Salem" se repite varias veces en dicho dibujo en el que se leen, además, las palabras "Menthol Fresh" y "Mild and Smooth" y el lema en inglés "Pack after Pack—Day after Day", la cual se usa en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en los colores descritos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos del tabaco incluyendo cigarrillos (de la Clase 20 de la República de Nicaragua—Productos de Tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 19 de 1956, y en el comercio internacional desde abril 30 de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8422 de julio 25 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, septiembre 11 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Purex Corporation, Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de South Gate, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consisten en la representación de una muchacha holandesa con una varita mágica en la mano, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar jabón en polvo combinado con ingredientes minerales (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 14 de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otras maneras

grabándola en sacos, latas o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 505,836 de agosto 7 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Tesorero.

Panamá, septiembre 29 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Películas Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas y con domicilio en México, D. F., solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

# Mexi Scope

escrita según el dibujo adjunto sobresaliendo las letras "M" y "S" las cuales son de mayor tamaño que las demás letras y estando la palabra "Mexi-Scope" subrayada por una franja negra, siendo más delgada ésta hacia la derecha del observador y pudiendo ser también usada la marca en cualquier otro tipo y tamaño de letra.

La marca se emplea de las maneras usuales en el comercio para amparar y distinguir toda clase de películas cinematográficas y películas a colores para proyección en pantalla de proporción de 1 por 1.85.

La marca no ha sido usada en el país de origen sino solamente en el comercio internacional desde el año de 1955 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado de pago del impuesto; c) Copia del registro en el país de origen; d) Seis

etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 20 de septiembre de 1956.

Por Arosemena & Benedetti.

*Eloy Benedetti,*

Céd.47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registró de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**SPECIAL**  
**K**

con la letra K mayúscula escrita en un plano inferior al resto de la palabra, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un alimento de cereal listo para comer (de la Clase 46 de los Estados Unidos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 7 de 1955, en el comercio internacional desde enero 16 de 1956, y en la República de Panamá desde mayo 24 de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 625,578 de abril 17 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 12 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimique Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, Paris VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios. Clase 79.*

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica

**NESDONAL**

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usó desde mayo de 1946 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde junio de 1955. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada (Véase Marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José A. Mendieta,  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Latex Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ISODINE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar antisépticos y preparaciones para la higiene oral (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medica-

mentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de abril de 1933 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos por medio de etiquetas que se adhieren a dichos envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 14 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parker Pen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el numeral

**"21"**

escrito entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar estilográficas, lapiceros mecánicos, y juegos de estilográfica y lápiz para escritorio (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1948 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde abril de 1949.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 626,577 de mayo 8 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 7 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

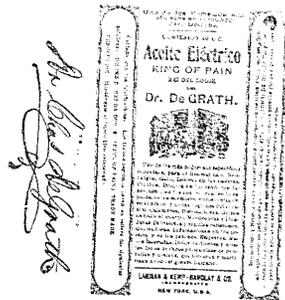
ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lanman & Kemp-Barclay & Co., Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una envoltura desdoblada con leyendas alusivas a las propiedades y usos del producto, cuyas características esenciales son las palabras



el nombre "Lanman & Kemp, Inc. New York" y a un lado el facsimile de la firma del Dr. Chas. De Grath"; todo según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Linimento para uso externo en el Tratamiento del Reumatismo, Neuralgia, Gota, Ciática, Dolores en el Cuello y en el Pecho, Dislocaciones, Contusiones, Picaduras de Insectos y Quemaduras (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1855 y en la República de Panamá desde el año 1943.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas en las cuales aparece la marca de fábrica.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la envoltura para Aceite Eléctrico, bajo certificado N° 254 de diciembre 4 de 1916, basado en el registro 86.498 de mayo 7 de 1912, de los Estados Unidos de América, que vencerá el 4 de diciembre del presente año; pero el 8 de abril de 1930 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos, bajo el N° 269,493, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 269,493 de abril 8 de 1930, por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años más a partir del 8 de abril de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de julio de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**GABANARO**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Camisas de Deportes para Hombres y Mujeres (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 17 de 1947, en el comercio internacional desde marzo 15 de 1951 y en la República de Panamá desde 1951 por lo menos.

La marca se aplica o fija a los productos o a

los envases en los cuales se embarcan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 524, 062 de abril 18 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, 4 de septiembre de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

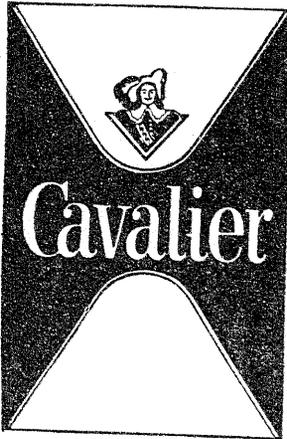
ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre



un dibujo que representa la figura del busto de un caballero puesto en la parte superior de una letra en forma de letra "H", en cuya línea divisoria central aparece el dicho nombre "Cavalier", la cual marca se usa en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en color rojo y en la forma y caracteres mostrados en el ejemplar adherido a es-

La marca se usa para amparar tabaco y productos del tabaco, cigarrillos, cigarros, tabaco para fumar, tabaco rapé (de la Clase 20 de la República de Nicaragua—Productos del Tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde antes de diciembre 5 de 1955, en el comercio internacional desde enero 24 de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8,473 de agosto 21 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, septiembre 14 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, París, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *Productos químicos para la industria, la fotografía, materias para la curtiembre, preparaciones, droguería. Clase 11. Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios. Clase 79.*

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica

#### RHODINE

y se usó desde el año de 1922 en Francia y el comercio internacional y en Panamá desde enero de 1955. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada (Véase marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etique-

tas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la Peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

*José A. Mendieta,*  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## AUROFAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para una preparación veterinaria para ayudar al crecimiento de los animales otras sustancias nutritivas, tales como vitaminas les que contiene un factor proteínico animal y (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 9 de 1950, en el comercio internacional desde el 26 de febrero de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos, y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 566,241 de noviembre 4 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, septiembre 11 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivos, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Des Usenes Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, París, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: 'Productos farmacéuticos (Clase 79).

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## GARDENAL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde 1920 en el comercio internacional y en Panamá desde febrero de 1951. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas.

Acompañamos como pruebas: Declaración jurada para las marcas: Didromycine, Fenergan, Flaxedil, Gardenal, Largactil, Multetrgan, Neo-Antergan, Nesdonal, Nivaqune, Rhodine, Specilline Subtosan, Spemyicine; derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, 20 de julio de 1956.

*José A. Mendieta,*  
Cédula N° 47-2184

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente.

Señor Ministro:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe, solicita el Registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar en el comercio artículos de perfumería.

Dicha marca consiste en la presentación de la palabra distintiva

## ASTRA

que aparece impresa sobre los fulgures de una estrella, y la palabra genérica "Brand" que será usada imprimiéndola en las etiquetas o marbetes que van aplicados en los anuncios, frascos, jabones, cajas, paquetes u otros receptáculos que contengan los artículos de perfumería que distinguen en el comercio.

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., se reserva el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas; introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo o sea la palabra "ASTRA".

Humberto Paredes C.,  
Céd. N° 47-2435.

Panamá, 5 de septiembre de 1956.  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Presente.

Señor Ministro:

Yo, Humberto Paredes C., mayor de edad, panameño, abogado de este vecindario, portador de la Cédula de Identidad personal N° 47-2435, a nombre de Compañía Licorera de Panamá, S. A., declaro bajo juramento que la marca distintiva "ASTRA", que usa para distinguir en el comercio artículos de perfumería de su fabricación, es de su exclusiva propiedad y no muestra parecido con ninguna otra marca Nacional o extranjera.

Humberto Paredes C.,  
Céd. N° 47-2435.

Panamá, 5 de septiembre de 1956.

Otro Sí: El Poder se encuentra (Aju) Adjunto a la solicitud del traspaso de la marca de Fábrica "MENTICOL".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johnson & Johnson, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra compuesta

## ORTO-GYNOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Preparación Farmacéutica para la Higiene Femenina (Clase 6, de los Estados

Unidos de América), en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 30 de septiembre de 1931, y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen el producto, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado N° 298,222 de 18 de octubre de 1932, renovado por veinte años más a partir del 18 de octubre de 1952, de registro de la Marca en los Estados Unidos; b) Declaración jurada c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago del impuesto. El poder se encuentra en el expediente de la Marca de Fábrica.

Panamá, 25 de septiembre de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno  
Roberto Jiménez.  
Cédula N° 47-22

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, Capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo centro se destaca una hoja de laurel que produce la parte aromática, y sobre la cual se leen las palabras



En el cuerpo de la etiqueta sobre la hoja de laurel se leen como distintivo especial, las palabras Bell Brand - St. Thomas Type. Entre dicho distintivo y la hoja, las palabras: After Shaving

After Bathing . En la parte inferior de la misma etiqueta se distingue la forma de una campana con las iniciales CLN y la palabra Panamá. Más abajo se lee en líneas sucesivas lo siguiente: Contents: Oil Bay, Oil Cloves, Oil Orange, Alcohol 48%, Sodium Salicylate Fabricado con alcohol rectificado y desnaturalizado -- Su uso interno es nocivo a la salud -- Aprobado por el Químico Oficial Cía. Licorera de Panamá, S. A. -- Panamá, R. P.

La marca se usa para amparar una loción de tocador de la Cía. Licorera de Panamá, S. A., en el comercio nacional e internacional, aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobantes de pago de impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; c) Poder; y d) Declaración Jurada.

Panamá, R. P., 13 de julio de 1956.

*N. E. Garay.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hammond Organ Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### HAMMOND

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Instrumentos Musicales Eléctricos —a saber: Organos Eléctricos e Instrumentos Melódicos Electrónicos (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América — Instrumentos y accesorios musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 1º de 1935, en el comercio internacional desde 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de calcomanías que se adhieren a los productos, grabando la marca al agua fuerte en placas de metal que se adhieren a los productos e imprimiéndola sobre las cajetas y cajas contenidas de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 551, 574 de diciembre 4 de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6

ejemplares de la misma y d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 4 de octubre de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### STERISIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Gelatina Vaginal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 6 de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de la marca y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 14 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Naamlooze Vennootschap H. Hartog's Fabrieken, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una orquídea y a la derecha la inscripción



según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindican las palabras Margarine- Made in Holland, independientemente de la marca según aparece en el facsímile adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir Margarina y otras Grasas Comestibles (Excepto Mantequilla) y Aceites Comestibles (del Reino de Holanda) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927, en el comercio internacional desde 1932 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda N° 125,343 de julio 6 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, septiembre 11 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio.

ALFONSO TEJEIRA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada American Can Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en el número 230 Park Avenue, Nueva York, de la ciudad de Nueva

York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

# KEGLINED

escrita de manera que haya una línea continua debajo de todas las letras procedente de la K inicial.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Envase de Láminas Metálicas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 317,439 renovado por veinte años desde el 25 de septiembre de 1954; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor consta en la solicitud para el Registro de la marca CANCO presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega  
Cédula N° 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio.

ALFONSO TEJEIRA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# MILTOWN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un Medicamento para uso como Relajador Muscular e Hipnótico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 19 de 1954, en el comercio internacional desde

junio 25 de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 605, 387 del 3 de mayo de 1955 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 2 de junio de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en la Ciudad de Rutherford, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

#### ACE

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio, vendas elásticas, vendas de tela adhesiva, compuestos adherentes para pegar vendas o revestimientos quirúrgicos de la piel, grapas para asegurar vendas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: 1) Declaración jurada. 2) Certificado del Registro de los Estados Unidos N° 507,884 válido por 20 años contados desde el 29 de mayo de 1956. 3) 6 etiquetas de la marca.

Poder a nuestro favor consta en el expediente del registro de la marca "Super Ward", de la cual es propietaria nuestra representada, la Becton Dickinson and Company.

Panamá, 20 de septiembre de 1956.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.*

*Octavio Fábrega*  
Cédula N° 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Compañía Ron Caribe, S. A., domiciliada en Calle Zanja N° 622, Habana, Cuba, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños que emplea para distinguir y amparar Aguardiente, vinos y licores (clase 36). La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica

#### REY DE COPAS

igual a las etiquetas que se acompañan y se usa en Cuba desde julio de 1932. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas, grabándola o pintada para distinguir los productos que ampara.

Pruebas: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado cubano, 6 etiquetas.

Panamá, 6 de agosto de 1956.

*José A. Mendieta.*

Cédula N° 47-2184

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

### Ministerio de Obras Públicas

#### CONCEDESE UNAS VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 8581

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8581.—Panamá, 8 de abril de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empelados de la División "A" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Brígido Peña, Bracero B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 1ª quincena de febrero a la 2ª quincena de diciembre de 1952).

José M. Gálvez, Ayte. de Herrero B/.93.60, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de mayo de 1951 a la 1ª quincena de mayo de 1951 a la 1ª quincena de abril de 1952).

Isidro Torres, Bracero B/.62.40, equivalente a 26 días (Desde la 2ª quincena de noviembre de 1951 a la 1ª quincena de octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 3493 de octubre 23 de 1956 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Roberto Suárez, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Mueblería Renacimiento", el cual funciona en el N° 31 de la calle 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, octubre 23 de 1956.

*Luis Alberto Rodríguez Alcedo.*

L. 28741  
(Segunda publicación)

### A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio,

HAGO SABER:

Que por medio de la Escritura Pública número 2174 del día 19 de octubre en curso, vendí al señor Roberto Antonio Barria el establecimiento comercial de farmacia denominado "Farmacia Barria" que está situada en la ciudad de Santiago de la Provincia de Veraguas.

Panamá, 26 de octubre de 1956.

*Manuel Olayo Barria.*  
Cédula, 47-9855.

L. 28846  
(Segunda publicación)

### JOSE DOMINGO SOTO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal n° 47-2975,

CERTIFICA:

1º Que por Escritura Pública N° 1359 de 19 de noviembre de 1956, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Emilio Moscoso e Higinio Moscoso Díaz, únicos socios de la sociedad de comercio denominada "Emilio Moscoso y Compañía", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al folio 417 del Tomo 78, Asiento 14.034, han prorrogado el término de duración de la citada sociedad por 20 años más.

2º Que la mencionada prórroga del término de duración de dicha sociedad tendrá efecto a partir del día 12 de diciembre del presente año de 1956 y vence el día 1º de diciembre del año 1976.

3º Que la administración de la sociedad "Emilio Moscoso y Compañía" y el uso de la firma social correrá a cargo de ambos socios indistintamente.

4º Que la sociedad "Emilio Moscoso y Compañía" se registró en todo lo demás de conformidad con el contenido de la Escritura N° 825 de 7 de diciembre de 1936, otorgada en esta misma Notaría, por la cual se constituyó y por la escritura N° 351 de 16 de marzo de 1943 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, que modificó la anterior.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Notario Público Segundo,

JOSE D. SOTO.

L. 32202  
(Única publicación)

### JOSE GUILLERMO CORSEN

Notario Público Segundo del Circuito, con Cédula número 11-757,

CERTIFICA:

Que María del Pilar Lara de Ford y Elisa Arosemena de Lara, mujeres, panameñas, de este vecindario, comerciantes, casadas, vecinas de la ciudad de Colón, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Ford, Lara y Cía. Ltda", con asiento en esta plaza, por cinco años de término contados desde la fecha de la inscripción del Pacto Social, con capital de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00), aportados y pagados entre ellas por partes iguales.

Que la sociedad se dedicará a la importación y venta de artículos de moda y a cualquier actividad mercantil de lícito comercio.

Que la representación social estará a cargo de ambas socias, pero en cualquier momento puede asumirla una sola, siempre y cuando tenga la autorización de la otra. Así consta en la Escritura Pública número 21 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 4 de febrero de 1956.

L. 48330  
(Única publicación)

*José Guillermo Corsen.*

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
A quien interese,

HACE SABER:

Que los señores Woodrow W. Dejernette, norteamericano, mayor de edad, casado, electricista, residente en la Zona del Canal, con cédula de identidad personal N° 8-32659 y Sylvester S. Taylor norteamericano, mayor de edad, soltero, aviador, con tarjeta de identificación N° AF6762705, con residencia en la Zona del Canal, han presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Partiendo del punto A que marca la intercepción de las coordenadas 7º 32' 16" de Latitud Norte y 80º57'36" de Longitud Oeste, se sigue en línea recta con rumbo Norte 37º 30' E y se miden 1825 metros hasta llegar al punto B, que marca la intercepción de los 7º 33'04" de Latitud Norte y 80º57'00" de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo Norte 33º 30' W y se miden 3100 metros hasta llegar al punto C, que marca la intercepción de los 7º34'29" de Latitud Norte y los 80º57'55" de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo Norte 56º 00" Oeste y se miden 2350 metros hasta llegar al punto D, que marca la intercepción de los 7º35'12 de Latitud Norte y los 80º59'00" de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo N 26º 00' E y se miden 1800 metros hasta llegar al punto E, que marca la intercepción de los 7º 34'29" de Latitud Norte y los 80º57'55 de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo N 56º 00' Oeste y se miden 2350 metros hasta llegar al punto D, que marca la intercepción de los 7º35'12" de Latitud Norte y los 80º59'00" de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo N 26º 00' E y se miden 1800 metros hasta llegar al punto E, que marca la intercepción de los 7º36'05" de Latitud Norte y los 80º 58'33" de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo N 33º 30' W y se miden 2200 metros y se llega al punto F, que marca la intercepción de los 7º 37'05" de Latitud Norte y los 80º59'14" de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo N 70º00' W y se miden 1530 metros hasta llegar al punto G, que marca la intercepción de los 7º37'22" de Latitud Norte y los 81º00'00" de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo S 25º 00' E y se miden 4475 metros y se llega al punto D, y de este punto se sigue en línea recta con rumbo S 25º 00' E hasta llegar al punto A, o sea el punto de partida".

Área: novecientas treinta y tres punto tres hectáreas. (933.3 Has.)

Los peticionarios desean la concesión por el término de (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de todas las clases, menos petróleos o carburos gaseosos de hidrógeno que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicitan hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que haga valer sus derechos los que se consideren perjudicados en esta solicitud.

Panamá, 13 de Noviembre de 1956.  
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 32240  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA: a Nilda Malvina o Nilda Esmirna Solís de Ayarza, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Plutarco E. Ayarza.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,  
ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,  
Raúl Gmo. López G.

L. 27342  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 53**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques,  
Al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado, Juan J. Morán, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor José Andrés Morán, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento del Espino, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de trece hectáreas con siete mil setecientos doce metros cuadrados, (13 Hts. 7712 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Alejandro Herrera y Tierras nacionales;  
Sur, Balduino Hurtado, Gumercindo Herrera y tierras nacionales;

Este, tierras nacionales; y  
Oeste, José Andrés Morán (Peticionario).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y media de la mañana del día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,  
ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,  
Felipe Romero López.

L. 27367  
(Única publicación)

**A V I S O**

El señor Nicolás A. D'anello P. en su carácter de Presidente de "La Veraguas Agro-Industrial S. A.", ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la celebración de un contrato para explotar cien (100) árboles de caoba existentes en un globo de terreno de una superficie de quinientas hectáreas (500 Hts.), ubicado en la Isla de Gáncano, Corregimiento de Gobernador, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de

los siguientes linderos: Norte, playa del mar Pacífico; Sur, playa del mar Pacífico; Este, montaña libre nacional y Oeste, montaña libre nacional.

Se publica este aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del término de treinta días calendario contados desde la última publicación de este Aviso.

Panamá, 6 de noviembre de 1956.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

L. 32110  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABERS

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Jowell Leonard Flowers, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, julio veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1° Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jowell Leonard Flowers, desde el día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; y

2° Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros en su condición de cónyuge superstite, Eloísa Aranz de Flowers y Helener Calanthe Flowers de Nichell y Adina Bertha Flowers de Litte en su condición de hija del causante; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Enrique Núñez G.—El Secretario, (fdo.) Raúl Gmo. López.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,  
ENRIQUE NUÑEZ.

El Secretario,  
Raúl Gmo. López G.

L. 32012  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Francisca Antonia Villarreal Fuentes, este Tribunal ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Francisca Antonia Villarreal Fuentes, desde el día 7 de julio de 1956, fecha de su deceso ocurrido en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Serafina Fuentes viuda de Villarreal, en su condición de madre de la causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas In-

ternas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 27324

(Única publicación)

LUIS A. RODRIGUEZ BYNE.

*Eduardo Ferguson Martinez.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Georgina Parra de Sierra se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, octubre once de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .  
Por tales consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Artículo 1621 del Código Judicial,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada Georgina Parra de Sierra, desde el día 15 de enero de 1953, fecha de su fallecimiento; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus menores hijos, Raúl Eduardo Sierra Parra, Naciera Gretel Sierra Parra y Marisil Núñez Parra. Se designa y se tiene como Curadora de los menores en esta sucesión, a la señora Eufemia G. de Warburton, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 32166

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

*José C. Pinillo.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Fiscal Segundo del Circuito, en representación de La Nación, para que se practique una inspección ocular sobre la Finca 8474, inscrita en el Registro Público, al folio 256 del Tomo 264, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, conocida como "Barrio Obrero" que pertenece a La Nación, para establecer sus medidas y linderos, se ha fijado el día catorce (14) de diciembre próximo venturo, para que a las diez de la mañana se practique la diligencia respectiva. Si por alguna circunstancia ese día es feriado, se llevará a cabo la diligencia el próximo día hábil.

Para que hagan valer sus derechos en el juicio se cita a los señores colindantes conocidos, Isabel H. de Duque, Ramón Jiménez, Pola Oses, Cristina P. de Ponce, Isabel Ma. Patterson, representada por Edilia Batista, Elena Patterson, representada por Rosa Elena Olivares, y a todas las personas que algún interés tengan en estas diligencias.

El presente edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de un mes, hoy seis de noviembre de mil

novecientos cincuenta y seis y sus copias se entregan al Fiscal 2º del Circuito, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 29594

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

*José C. Pinillo.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Compañía de Mariscos Islas de las Perlas, S. A.", mediante apoderado especial, Dr. Eduardo Alfaro, solicita al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre las motonaves "Tio Willie", "Louella", "Little Sheba" y "Terry M.", cuyas dimensiones y especificaciones son las siguientes:

"Casco de madera, motor 'G. M. C.', de 6 cilindros y 220 caballos de fuerza; 38.7 toneladas netas o de registro; 69.9 toneladas brutas; 60 pies de eslora o longitud; 17 pies de manga o anchura; 6 pies 2 pulgadas de puntal o altura; 54 pies de dato de entre-vistas; una cubierta; un mástil; un puente; y una chimenea. Fueron construidas por "Empresas Marítimas Panameñas, S. A.", a expensas de la "Cia. de Mariscos Isla de las Perlas, S. A."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el Artículo 1895 del Código Judicial, Ordinal 2º, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 27323

(Única publicación)

LUIS A. RODRIGUEZ BYNE.

*Eduardo Ferguson Martinez.*

### EDICTO NUMERO 80-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques. (Decreto 182 de 4 de septiembre de 1956 de Hacienda y Tesoro).

HACE SABER:

Que el señor Jesús María Rodríguez, panameño, empleado público, mayor de edad, casado después de 1917, por medio de apoderado, solicita se le expida título de plena propiedad por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Las Lomas, Distrito de David, con una superficie de trece hectáreas y dos mil trescientos metros cuadrados (13 has. 2.300 m<sup>2</sup>) con los siguientes linderos: Norte, con Georgina Valdés, Antonio Hernández y José Castillo; Sur, con José Ángel Castillo; Este, con Lorenzo de Gracia y Julio Martínez y Oeste, con Jacinto Urriola y Asunción Valdés.

Y para notificar a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por treinta días, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

El Inspector de Tierras y Bosques,

L. 45616

(Única publicación)

F. G SAGEL.

*J. D. Villarreal.*

### EDICTO NUMERO 81-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques. (Decreto 182 de 4 de Septiembre de 1956 de Hacienda y Tesoro).

HACE SABER:

Que el señor Domingo Silés Carrera, panameño, mayor de edad, casado vecino del Distrito de Boquete, con cédula número 47-6056, por medio de su apoderado especial, Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Boquete, Distrito de Boquete, con una superficie de dos mil ochocientos veintidós

metros cuadrados con veintidos decímetros de metro cuadrado (2.822 m<sup>2</sup> con 22 dm.2) con los siguientes linderos: Norte, predio de Georgina B. de González; Sur, lote de Justa viuda de Delgado; Este, Avenida Belisario Porras y Oeste, lote de Jaime Brú y Gustavo González.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 45617

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 83-T

David, septiembre 29 de 1952.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Carihiquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, (Decreto 182 de 4 de septiembre de Hacienda y Tesoro).

HACE SABER:

Que el señor Francisco García Jr., panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de San Lorenzo, con cédula número 23-2487, por medio de su apoderado especial, Licenciado Julio Miranda M., solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Llano Grande, en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de noventa y cuatro hectáreas y ocho mil novecientos cincuenta metros cuadrados, (94 h.a. y 8,950 M.2), con los siguientes linderos: Norte, con posesión de Eusebio Ortega; Sur, con camino de San Lorenzo al Camarón; Este, con posesiones de Mateo Santos y Bonifacio Aguirre y Oeste con posesiones de Francisco García y Felipe García.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo por igual tiempo, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y, por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

Liq. 45601

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 222

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Luciano Hernández, varón, mayor de edad, panameño, casado después de la vigencia del Código Civil, agricultor, vecino del Corregimiento de Orenes, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y con Cédula de Identidad Personal N° 55-937, solicitó de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "La Sebastiana" ubicado en comprensión del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de "veintinueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (29 Has. con 1200 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales cruzando el camino de Manicudá Grande y Quebrada La Sebastiana.

Sur, Alonso Batista y terrenos nacionales;

Este, Esteban González, terrenos nacionales, cruzando por el lugar Helechales y Quebrada La Sebastiana; y Oeste, terreno del mismo Luciano Hernández y terrenos nacionales cruzando dos veces el Camino de Jorones a Manicudá Grande.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público

a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 6107

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 260

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el Sr. José Agilio González, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, casado en 1940, agricultor, con Cédula de Identidad Personal N° 54-3065, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de propiedad por compra, del globo de terreno baldío nacional denominado "La Pita N° 1", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (64 Hts. con 250 M.2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, J. M. González y montes de E. Santos;

Sur, montes de Francisco González;

Este, montes de E. Santos y montes libres; y

Oeste, Cerro El Poroto, llano libre y M. González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 6105

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 18

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan González, Ruperto González, y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultores pobres sin tierras en propiedad, solicitaron para ellos y sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno baldío nacional denominado "La Zumboza", ubicado en el Distrito de San Francisco, de la Provincia de Veraguas, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con nueve mil ciento sesenta metros cuadrados 49 Hts. 9160 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Peña, Filo Peñasco, Peregrino González, terreno nacional;

Sur: Terreno Nacional, Cerro Alto Grande;

Este: Terreno Nacional, Punto del Llano, La Peñita del Salto y;

Oeste: Camino Real de La Peñita desde La Hueca.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que lo haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de enero de 1956.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 19

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Simón Jiménez, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia y Jacobo Castillo, también varón, mayor de edad, jefe de familia, han solicitado para ellos y sus menores hermanos la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado La Juliana, ubicado en el Corregimiento de Remance, Distrito de San Francisco de una superficie de veintidos hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (22 hts. 4000 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de propiedad de Salomón Cisneros y parte de Cerro Grande en terrenos nacionales;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Falda de Cerro Grande en terrenos nacionales; y

Oeste: Portalatino González y terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración de Tierras y Bosques por igual término, y otra se enviará a la dirección, de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno. Santiago, 18 de enero de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 58

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 26-199, en memorial de fecha 4 de junio del presente año de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Benjamín y Francisco Rodríguez, varones, casados, panameños, agricultores y cedulaos Nos. 29-3348 y 29-810, vecinos de Las Guabas; solicita se les expida título de propiedad en gracia sobre el terreno denominado "Señales", ubicado en el Distrito de Ocuí, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (35 hts. 7.500 mc.) alinderado así: Norte, camino de Ocuí a los Bajos y Mateo Castillero R.; Sur, terreno El Basilio de Francisco Rodríguez; Este, Mateo y Adonai Castillero R.; Oeste, camino de Ocuí a los Bajos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocuí, por el término de Ley, se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación.

Chitré, 22 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

Nestor Córdoba.

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 26-199, en memorial de fecha 4 de junio de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Eduardo Avila, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Entradero de Angulo y cedulao N° 29-447; solicita se le expida título

de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Entradero de Angulo", ubicado en Ocuí, de una capacidad superficial de Once hectáreas, tres mil metros cuadrados (11 hts. 3.000 mc.) alinderado así: Norte, Eduardo Avila, Mango Julio y Juan Espinosa; Sur, Mateo Avila y quebrada El Pozo; Este, Juan Espinosa; Oeste, Eduardo Avila.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocuí, por el término de Ley se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación.

Chitré, 22 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

Nestor Córdoba.

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 60

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio, de esta localidad y cedulao N° 47-45781, en memorial de fecha 11 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes Modesto, Bolívar, Miguel, Reyes, Samuel, Arcadio, Ezequiel, y Josefina Barria y otros, mayores de edad y vecinos de Llano de Piedra; solicita se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en El Tollí, Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de doscientas treinta y nueve hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (239 hts. 7500 mc.) alinderado así: Norte, terrenos libres, quebrada Las Huertas y quebrada La Pitalera; Sur, Río Guera; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación.

Chitré, 23 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

Nestor Córdoba.

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Dolores Medina de Medina, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, casada en esta ciudad el día 10 de septiembre de 1927, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal número 47-36314, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío denominado "El Recreo", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de siete mil setecientos veinte y tres metros cuadrados: (7.723 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Berta E. de Velásquez;

Sur, terreno perteneciente a la escuela de Canto del Llano y propiedad de Félix Atencio;

Este, parcela de terreno libre que lo divide de la carretera de Santiago a San Francisco; y

Oeste, camino real de Canto del Llano a La Soledad.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" y en un periódico de la capital de

la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 24 de septiembre de 1956.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras de Veraguas, Srío. Ad-Hoc.,  
J. A. Sanjur.

Liq. 6104  
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 245

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Cristóbal Pino, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, casado en el año de 1943, empleado público y con cédula de identidad personal número 53-21, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Cara de Gallo", ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de diez y ocho hectáreas con nueve mil metros cuadrados (18 Hts. 9000 M2), y con los siguientes linderos:

Norte, Antonio Véliz;  
Sur, Herculano o Atiliano Rodríguez; y Antonio Véliz y Quebrada El Gallo;  
Este, Antonio Véliz, y  
Oeste, Antonio Véliz y quebrada La Honda.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

J. A. Sanjur.

Liq. 5944  
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 253

El Gobernador de la Provincia - Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, agricultor, sin cédula, por medio de su apoderado especial Lic. Marcelino Jaén, ha solicitado de esta Administración se le conceda título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un globo de terreno llamado "La Esperanza", ubicado en comprensión del Distrito de Las Palmas, de una superficie de Treinta y Una Hectáreas con Siete Mil Metros Cuadrados (31 Hts. 7.000 M2) y con los siguientes linderos:

Norte, terreno de la familia Arias Espinosa y de Alonso Batista;

Sur, franja de terreno inadjudicable que separa dicho terreno de la carretera nacional, terrenos de Ambrosio y Alonso Batista;

Este, propiedad de Alonso Batista, y  
Oeste, franja de terreno que lo separa de la carretera nacional.

Por lo tanto, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días, y copia se le entrega al interesado para su publicación en forma debida, o sea como le dispone la Ley, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 27 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 55475  
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el Dr. Carlos Icaza, ciudadano panameño, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, abogado profesional y portador de la cédula de identidad personal N° 47-1393, ha denunciado ante el Despacho de esta Alcaldía, que en sus potreros ubicados en San Vicente, de Bique, comprensión de este Distrito, se encuentra una vaca hosca, de unos seis años de edad, marcada a fuego así: "AF" en el anca derecha, sin dueño conocido. Y quien después de hacer varias gestiones tendientes a averiguar el dueño del bien, sin conseguirlo, dispuso denunciarla a este despacho como bien vacante.

En vista de lo anterior, se tiene al Dr. Icaza, como depositario de dicho animal. Y de conformidad al Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de esta Alcaldía, por el término de treinta, (30) días a fin de que cualquiera persona que se considere con derecho al bien en referencia, pueda presentarse oportunamente a reclamarlo y justificarse como tal.

Dado en Arraiján, a los diecinueve días del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

SANTOS A. MATOS.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Eloy Pinilla, se encuentra depositada una vaca amarilla, blanquecina por las verijas, cachi-cerrada con el siguiente herrete en —el lado— izquierdo: s ( ) como una dé mayúscula en forma contraria. Hasta hoy ha sido denunciada en este Despacho por la persona antes mencionada, por estar introducida en la finca "Las Palmitas", de propiedad del señor Santiago Pinilla, desde hace mas de un mes sin conocerle dueño alguno, ni el herrete que presenta tampoco es conocido por éstos lugares.

Al darle acogida al denuncia, se ordenó proceder de conformidad en lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Por tanto, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de esta Alcaldía, como también en los lugares más concurridos de esta localidad, y una copia se le remite al Excelentísimo Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se considere como dueño de la referida res, haga valer su derecho dentro del término de (30) treinta días hábiles, vencido dicho término, sin que se haya presentado reclamación formal alguna, se autorizará al señor Tesorero Municipal, para que proceda a su venta en subasta pública, de conformidad con la Ley.

Parita, 23 de junio de 1956.

El Alcalde, Primer Suplente,

PABLO POVEDA C.

El Secretario,

J. Rodríguez A.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Zambrano, mayor de edad, panameño, natural de Santo Domingo, Corregimiento del Distrito de Las Tablas, con residencia actualmente en la Quebrada de la Yeguada de esta Jurisdicción se encuentran depositadas dos (2) vacas que se detallan así: una de color hozca como de cinco años de edad marcada a fuego así: JBY y la otra como de tres años de edad del mismo color marcada a fuego así: Y criando una ternera como de dos meses. Dichas vacas fueron denunciadas por el señor Pedro A. Barrios, varón, panameño, natural de Santo Domingo, Corregimiento del Distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal N° 34-277, por habérseles introducido en su potrero ubicado en "Los Cerros" de esta Jurisdicción desde el mes de di-

ciembre del año 1953, perjudicándole dichos animales sin dueño conocido a pesar de las averiguaciones que ha hecho durante ese tiempo para dar con el verdadero dueño.

En atención a lo que ordena el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y los más concurridos del Distrito por el término de treinta días a partir de la fecha, y se envía copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial".

Si vencido el término de fijación de los Edictos sin que se haya presentado reclamo alguno sobre estos animales, se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto, a las 9 a. m. de hoy 1° de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

LEOPOLDO FALCON M.

Tomás A. Muñoz.

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Gutiérrez, Guarda Línea de este Distrito, y residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo colorado, como de doce años de edad, marcado a fuego así: L y con la oreja derecha semicaída, que fue encontrado por el depositario vagando por las calles de esta población y sin dueño conocido por lo que decidió denunciarlo ante este Despacho como bien vacante para el proceso legal.

Que en vista de lo anterior se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Despacho por el término de treinta días y lo mismo se hace en los lugares concurridos del Distrito y una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que cualesquiera persona que se encuentre con derecho al bien, lo haga valer oportunamente, o vencido el término legal, si no se ha hecho reclamo alguno, el bien sea vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito conforme a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Dado en Boquerón, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

J. SANTAMARIA G.

Héctor Stapf G.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florentino Fernández Jr., residente en Río Chico, jurisdicción del Distrito de Calobre, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años, rabiblanco, de segunda, marcado a fuego en la pulpa trasera derecha con el siguiente ferrete: M. El referido toro fué denunciado ante esta Alcaldía el día 17 del presente mes como bien vacante por el mismo señor Fernández Jr. por encontrarse vagando desde hace varios años por los caseríos de Las Huacas, El Guacimo Quije, etc., jurisdicción de este Distrito y ocasionando daños considerables en las cemerteras de los moradores de esas regiones sin concedérsele dueño alguno.

Que conforme lo dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía así como en los más frecuentados de esta población, a fin de que, el que se crea ser su dueño, pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Que de no presentarse dueño o representante legal alguno a reclamarlo dentro del término legal, se procederá a su remate en almoneda pública en la Tesorería Municipal del Distrito, con arreglo a lo que dispone el Artículo 1602 del Código Administrativo citado. Copia

de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Natá, Julio 17 de 1956.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

F. FERNANDEZ Q.

A. Berrocal.

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que con motivo del denuncia de un bien vacante, se ha dictado por este Despacho una providencia que literalmente dice así:

"Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquerón, 21 de Junio de 1956. Por cuanto que en esta fecha el señor Asunción Saldaña, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de David, con residencia en San Carlos y cédula 19-5656, ha traído a este Despacho una yegua salpicada marcada BG con un potrillo bayo oscuro sin marca. SE DISPONE: Depositar el bien en poder del denunciante, fijar Edictos en lugares visibles de este Despacho y también en los lugares concurridos del Distrito, enviar copia de ellos al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y al cumplidos treinta días no se hiciera reclamo alguno, vender el bien en pública subasta por el Tesorero Municipal—CUMPLASE. (fdo.) J. Santamaría G., Alcalde.—(fdo.) Héctor Stapf C., Secretario".

Para que sirva de formal notificación a quienes pueda interesar, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Despacho por el término de treinta días.

Boquerón, 21 de Junio de 1956.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

J. SANTAMARIA G.

Héctor Stapf G.

#### EDICTO NUMERO 2

El que suscribe, Samuel Rodríguez V., Alcalde Municipal interino, encargado de la Alcaldía Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bolívar Rodríguez, varón, mayor de edad, empleado público, panameño, natural y vecino de Macaracas, con residencia en esta misma cabecera, se encuentran depositados dos caballos, uno colorado, de buen tamaño, sin pasos o términos como comunmente se dice, herrado sobre la nalga y paleta izquierda así (AV); el otro moro, pequeño, de buenos términos y herrado así: (R-AR) de regular edad cada uno, los cuales se encontraban vagando hace mas de un año por el lugar de Los Guayabos, según el denunciante y se hace conocer al público, para proveer los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que se han agotado todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha, a fin de que quien se considere con derecho o dueño del referido o referidos animales haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlos en subasta pública por el Tesorero Municipal. Se fija además este Edicto en lugares mas concurridos de esta población.

Macaracas, Junio 27 de 1956.

El Alcalde Interino,

El Secretario,

(Tercera publicación)

SAMUEL RODRIGUEZ.

Ricardo Vergara.